



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12⁴⁵ horas del día 29 de febrero de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 12979 SG/10 caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE PAGO POR PERÍODO ENERO/10 HASTA JULIO/10 INCLUSIVE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PROGRESS" y Nº 1208 SG/10 caratulado: "S/ SOPORTE DE LICENCIA DE BASE DE DATOS PROGRESS OE ENTERPRISE RDBMS".---

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación Nº 12979 SG/10 caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE PAGO POR PERÍODO ENERO/10 HASTA JULIO/10 INCLUSIVE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PROGRESS"; y Nº 1208 SG/10 caratulado: "S/ SOPORTE DE LICENCIA DE BASE DE DATOS PROGRESS OE ENTERPRISE RDBMS", a los fines de emitir mi voto.-----

Ingresando al análisis, observo que estas actuaciones merecieron intervención de este Tribunal mediante Acta de Constatación Nº 388/10, Informe Contable Nº 202/11, Informe Contable Nº 312/11 e Informe Legal Nº 264/11.-----

Así, por el Acta de Constatación Nº 388/10 se formulan las siguientes observaciones: "1. Atento a los Considerandos del acto administrativo detallado como punto g) de las consideraciones previas, donde se reconoce la real prestación del servicio por el proveedor mediante Resolución M. E. Nº 654/10, de fecha 28/07/2010, obrante a fs. 6 de las actuaciones, se verifica que el presente gasto se encuentra ejecutado, representando un claro incumplimiento al punto 1 del artículo 1º de la Resolución Plenaria T.C.P. 01/01, el cual expresa "...Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal".-----

Se solicita justificar la necesidad de apertura del presente expediente un día después (29-07-2010) de haberse reconocido y autorizado la contratación directa, como así también las causales que motivaron la discontinuidad de la tramitación en su correspondiente Expte. Nº 1208/SG/2010. Lo anterior, en virtud del cumplimiento de los principios de economicidad, celeridad y eficiencia del procedimiento administrativo reglamentado por Ley Provincial Nº 141.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

3. El Expediente N° 1208/SG/2010 y demás antecedentes detallados como punto d) de las consideraciones previas, no fue remitido a éste Tribunal de Cuentas, según consta en informe de pases emitido por sistema informático S.I.G.A., (que se adjunta) encontrándose actualmente en la Tesorería General. Lo expuesto configura incumplimiento a los procedimientos normados por Resolución Contaduría Gral. N° 06/10, Anexo I, punto , inciso c) y Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.-----
4. En relación al punto anterior, se evidencia una importante deficiencia e incongruencia administrativa al comprobar, mediante informes de pases emitidos por sistema informático S.I.G.A (se adjuntan a la presente), que se tramitaron de manera separada dos expedientes referidos a un tema común e integrado (Expte. N° 1208/SG/10 y Expte. N° 12979/SG/10) en idéntico período de tiempo.-----
5. No se condice el punto 3) de la 'constancia aclaratoria' obrante a fs. 7, de fecha 29-07-2010, con la celeridad demostrada por las áreas de la Secretaría de Informática y Comunicaciones, considerando que la gestión del Expediente N° 1208/SG/2010 comprendió siete meses de tramitaciones (ver informe S.I.G.A. adjunto), en contraposición al Expediente N° 12979/SG/2010 que fue creado, tramitado, intervenido por Auditoría Interna y Subsecretaría de Hacienda en UN (1) solo día (29-07-2010), previo al vencimiento del período en cuestión (ver informe S.I.G.A. Adjunto).-----
6. Se deberá **acreditar en las actuaciones, la exclusividad del proveedor** que permite la contratación directa y la valoración que dio origen a los montos a pagar, suscripta por un Responsable del área, fundamentados en los hechos objetivos que permitan su comparación con las expresiones expuestas por el proveedor particular, según documental obrante a fs. 19/20. -----
7. No surge de las presentes actuaciones los antecedentes legales del cual surge el valor aprobado mediante Resolución N° 2118/10, a fs. 28, por el servicio bajo análisis.-----
8. Asimismo no se condice la cotización obrante a fs. 19/20 con la tramitada bajo las presentes actuaciones, toda vez que el período cotizado abarca del 14/01/2010 al 14/01/2011 por la suma de U\$S 14.580,00 equivalente a la fecha \$ 57.343,14 (T.C. 3,933 BNA).-----
9. Asimismo, en los comentarios del informe S.I.G.A. adjunto, se verifica la existencia de Factura "B" N° 0002-0000432 correlativa del mismo proveedor y en idéntica fecha 29-07-2010, por lo que se solicita demostrar la inexistencia de duplicación de pagos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

10. La Reserva de Crédito y la Orden de Compra detallada como punto e) de las consideraciones previas, resultan extemporáneas toda vez que se realizaron el 29-07-2010.-----

11. La Nota de Pedido N° 160/2010, a fojas 11, presenta un comentario que determina un plazo de 24 meses para el trámite de la actualización de software progress y un precio aproximado de pesos \$ 49.316,00. Por ello, se solicita cotejar e informar que relación presenta ésta Nota de Pedido N° 160/2010 con la Nota de Pedido N° 1143/10 mencionada en Reserva de Crédito N° 11146/10, a fs. 24.-----

12. Atento lo detallado como punto f) de las consideraciones previas, no se comparte la opinión de la Auditoría Interna, habida cuenta que sus Informes N° 635/10 (fs. 18) y N° 2496/10 (fs. 22) determinan observaciones y responsabilidades que demuestran incumplimientos a las resoluciones y procedimientos normados por la misma Auditoría Interna.-----

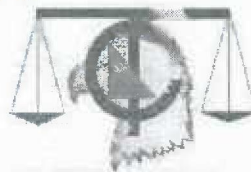
A fs. 49 del expediente N° 12979 SG/10 luce el Informe Contable N° 202/11 emitido por el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, en el que concluye que "...atento los apartamientos legales detectados, no subsanados a la fecha y sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio, se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones...".-----

A fs. 55 del expediente N° 12979 SG/10 luce el Informe Contable N° 312/11, emitido por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, en el que expresa lo siguiente: "1.- Liminarmente diré que, se vislumbra un apartamiento a los principios del procedimiento administrativo instaurados por la Ley Provincial N° 141, de economicidad, celeridad y eficiencia, en general, y a las normas, controles y garantías establecidos en materia de contrataciones, en particular, puesto que mediante dos expedientes, registrados bajo el N° 1208-SG-2010 y el N° 12979-SG-2010, se tramita la prestación del servicio de mantenimiento de software, generándose por dilación en el primero de ellos, un reconocimiento del gasto por el período que abarcó desde el 14/01/10 hasta el 31/07/11, puesto que dicho servicio, de acuerdo a las actuaciones obrantes, se comenzó a brindar en el mes de enero de 2010.-----

Asimismo, se verifica que mediante Expediente N° 1208-SG-2010, se empezó a tramitar la autorización de contratación y la prestación de servicio con fecha posterior al inicio de la efectiva prestación, puesto que las actuaciones se caratulan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

el 22/01/10. Este apartamiento normativo fue advertido por el Auditor Fiscal en el punto 2) del Acta de Constatación de Control Previo N° 388/10. Ahora bien, en el entendimiento que las observaciones efectuadas en los puntos 4) y 5) de la referida acta, son derivaciones de la irregularidad detectada en la observación 2), y por tanto no constituyen una manifestación de una conducta observable en forma independiente de esta, dado el apartamiento formal descripto en el punto 2), entiendo correspondería dejar sin efecto los puntos 4) y 5).-----

2.- Consecuentemente con lo indicado en el punto 1), respecto del Reconocimiento del Gasto, se advierte que el Auditor Fiscal ya repara sobre la figura jurídica adoptada en la primera parte del punto 1) del Acta de Constatación de Control Previo N° 388/10, mediante Informe Contable N° 202/11, indicando que esta figura no se encuentra prevista en la normativa vigente.-----

Mi opinión la respecto, ya fue expresada en el Informe contable N° 297/11, emitido en el marco del Expediente N° 10185-sg-2010, en el que se advierte que el procedimiento utilizado importa un apartamiento a la normativa en vigencia, puesto que el mismo no se encuentra contemplado en la Ley de Contrataciones ni en otra normativa provincial aplicable siendo, anteriormente contemplado en el punto B6 de la Resolución de Contaduría General N° 02/06 y derogado por Resolución N° 02/03 a instancia de la observación legal realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Resolución Plenaria N° 43/03, basados en los Acuerdos Plenarios N° 379 y 400. Asimismo, y refirmando la opinión de este organismo de control respecto de la figura en cuestión mediante Acuerdo Plenario N° 1907, se observo legalmente la misma.-----

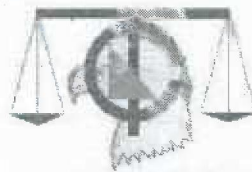
En este sentido debe indicarse que si bien es cierto que el Auditor Fiscal no realiza Acta de Constatación alguna por el Expediente N° 1208-SG-2010, el reparo formulado en él, en cuanto al incumplimiento a lo prescripto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, y a la figura jurídica adoptada para efectuar el pago fue advertida mediante Acta de Constatación N° 388/10, puntos 1) y 3), decidiendo la administración no ofrecer descargo alguno al respecto.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Secretaría Contable comprende que por el servicio prestado durante 14/01/10 al 31/07/10, y una vez ejecutado el mismo no proceder a realizar el pago podría implicar un enriquecimiento sin causa para el Estado Provincial.-----

Como colofón, debe indicarse que mediante Expediente n° 1208-SG-2010 se procede a autorizar la contratación y abonar la factura por el período que abarca desde el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INTENDENCIA DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

mes de agosto de 2010 a enero de 2011 con fecha 29/07/10, es decir, en forma anticipada a la prestación del servicio. Al respecto, debe indicarse que no se encuentra previsto en el presupuesto presentado por la empresa (fs. Refolio 40-41), ni en la Orden de Compra N° 430/2010 (fs. 49) que correspondiera pagar en forma anticipada la prestación, razón por la cual al no encontrarse previsto en las cláusulas particulares de la contratación, no existe normativa que ampare el pago anticipado.-----

Al respecto, debe decirse que la única constancia que obra en las actuaciones es suscripta sólo por la Secretaría de Informática y Comunicaciones (fs. 51). Asimismo se verifica que la factura es presentada, conformada y remitida a la Contaduría General para su pago con fecha 29/07, previo a la finalización de la prestación del servicio. En este sentido, esta Secretaría Contable advierte que se realizó el pago por la totalidad del servicio, cuando este, aún no se había devengado completo, sin encontrarse ello previsto ni en la Ley de Contrataciones, ni en su Decreto Reglamentario, o en su defecto, en las cláusulas particulares. Sin perjuicio de lo expresado, se advierte que no se ha solicitado una garantía de cumplimiento de contrato que respalde a la Administración por el pago anticipado.-----

En virtud de lo expuesto, entiendo, salvo mejor criterio, que correspondería intimar al Ministerio de Economía, se abstenga de realizar esta figura de aquí en adelante y que en caso de proceder a realizar un pago en forma anticipada, el pago se encuentre previsto en las cláusulas particulares y se solicite una garantía de cumplimiento de contrato que respalde la erogación efectuada por la Administración.-----

De lo expresado en el párrafo anterior, es decir, dado la figura adoptada de "Reconocimiento del Gasto", por el servicio prestado durante 14/01/10 al 31/07/10, tramitado por Expediente N° 12979-SG-2010, resulta un incumplimiento a las normas de administración financiera relacionadas con la ejecución presupuestaria, esto es, Artículo 31° y 32° de la Ley 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122, a la normativa vigente en materia de contratación, Artículo 34°, Apartado 62, 72 y 80 del Decreto Reglamentario N° 1505, cuando el servicio ya se encontraba, fácticamente, en ejecución y al punto 1, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, conforme las observaciones formuladas en el punto 1), 3) y 10) del Acta de Constatación N° 388/10.-----

3.- La presente erogación se enmarca en el artículo 26 inciso 3 d) de la Ley Provincial N° 06, es decir, en la exclusividad del prestador, siendo ella observada por el Auditor Fiscal en el punto 6) del Acta de Constatación N° 388/10. Respecto de esto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2254



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

debo decir que del análisis practicado al Expediente N° 1208-SG-2010, se evidencia documental que acredita la misma, en virtud de lo cual, no se constata apartamiento formal alguno, quedando subsanada la observación.-----

4.- Del análisis de las actuaciones en conjunto, queda demostrado que no obra duplicidad de pagos al proveedor, razón por la cual la observación formulada mediante el punto 9) del Acta de Constatación 388/10 deviene en abstracto.-----

5.- Dado que, de las actuaciones obrante en los expedientes, surgen los antecedentes de la presente contratación, las observaciones formuladas mediante los puntos 7) y 8) del Acta de Constatación N° 388/10 quedan sin efecto. No obstante, debe indicarse que si bien se indica en el presupuesto que el tipo de cambio a utilizar para convenir la propuesta efectuada en dólares americanos, es aquel vigente al momento de la emisión de la orden de compra, no obran en las actuaciones constancias que acredite cual fue el tipo de cambio utilizado, situación que debería obrar en las mismas en cumplimiento de lo normado por las normas del debido proceso administrativo (Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Anexo I, punto 1.1.14 Decreto 4144/86).-----

6.- En el punto 11) del Acta de Constatación 388/10, el Auditor Fiscal realiza un requerimiento a la Administración, necesario a su criterio, para dilucidar si el accionar reflejado en las actuaciones obrantes merece un reparo por parte de éste Órgano de Control, no recibándose respuesta por parte del cuentadante al respecto. En virtud de ello y a que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan evidenciar lo allí solicitado, no es posible efectuar el análisis de lo expuesto en el punto 11) de la referida acta.-----

7.- Respecto de la observación referida a la, Auditoría Interna se recalca que dicha área tiene el deber de verificar el cumplimiento de las normas contables, y a su vez, comprobar la puesta en práctica de las observaciones y recomendaciones formuladas. Al respecto, debe indicarse que si bien la Auditoría Interna mediante Informe N° 2493/2010, expresa que la erogación se efectuó en claro apartamiento a las normativas en vigencia y que se deberían explicar las causas y determinar las responsabilidades del caso, no se evidencia que se haya comprobado la puesta en práctica de lo allí indicado. En virtud de las razones expuestas se constatan los apartamientos indicados en la observación del punto 12) del Acta de Constatación N° 388/10.-----

Por todo lo expuesto, solicito se de intervención al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de analizar el presente expediente y la correspondencia en la aplicación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2254



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

sanciones de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, salvo mejor criterio...".-----

Que a fs. 62 toma intervención el Servicio Jurídico de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 264/11 por el cual se propicia la aplicación de sanciones.-----

En ese marco las actuaciones son giradas a este Plenario para su tratamiento, sin perjuicio de lo cual, previo a analizar el tema de fondo traído a debate, considero prudente como cuestión preliminar, analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella, al ser una cuestión de orden público, puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "*La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

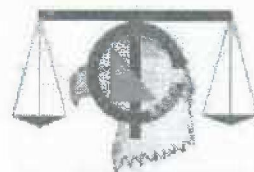
Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que "*...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)*".-----

Partiendo entonces de estos conceptos, observo que la cuestión en análisis ingresa a conocimiento de éste Tribunal de Cuentas mediante pase de fs. 29, el 02 de agosto de 2010 conforme consta en el sello fechador obrante en el reverso de la tapa del Expediente N° 12979 SG/ 2010.-----

De los datos apuntados, se desprende claramente que cualquier apartamiento normativo que de lugar a las sanciones propuestas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, a la fecha se encuentran prescriptas, ya que partiendo de las fecha en las cuales se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa -02 de agosto de 2010 - el plazo de prescripción de un año que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

establece el artículo 75º de la Ley provincial Nº 50, feneció indudablemente a comienzos del mes de agosto de 2011.-----

Por su parte, si bien el Expediente Nº 1208 SG/2010 ingresa a este Tribunal el 29 de marzo de 2011 (ver reverso de su tapa) el Auditor Fiscal no formula observaciones en él (circunstancia que también advierte la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable en su Informe Contable Nº 312/11); sin perjuicio de lo cual, igualmente se agrega en éstas actuaciones copia del Informe Contable Nº 202/11 por el que se realiza el análisis de los descargos efectuados al Acta de Constatación Nº 388/10 de fecha 06/08/10 correspondiente el Expediente N 12979 SG/10, y copia del Informe Contable Nº 312/11.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto arrimado, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

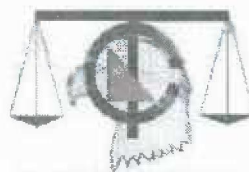
ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en el Acta de Constatación Nº 388/10, compartidos por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable mediante Informe Contable Nº 312/11 Letra: TCP. S.C.. Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Secretario de Informática y Comunicaciones, con copia certificada de la presente y con remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación Nº 12979 SG/10 caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE PAGO POR PERÍODO ENERO/10 HASTA JULIO/10 INCLUSIVE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PROGRESS"; y Nº 1208 SG/10 caratulado: "S/ SOPORTE DE LICENCIA DE BASE DE DATOS PROGRESS OE ENTERPRISE RDBMS"; y en éste Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal y abogada interviniente. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Alberto Luis CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 12979 SG/10 caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE PAGO POR PERÍODO ENERO/10 HASTA JULIO/10 INCLUSIVE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PROGRESS" y Nº 001208-SG, año 2010, caratulado "S/SOPORTE DE LICENCIA DE BASE DE DATOS PROGRESS OE ENTERPRISE RDBMS" a los fines de fundar mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en el Acta de Constatación N° 388/10, compartidos por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable mediante Informe Contable N° 312/11 Letra: TCP. S.C.. Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Secretario de Informática y Comunicaciones, con copia certificada de la presente y con remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 12979 SG/10 caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE PAGO POR PERÍODO ENERO/10 HASTA JULIO/10 INCLUSIVE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PROGRESS"; y N° 1208 SG/10 caratulado: "S/ SOPORTE DE LICENCIA DE BASE DE DATOS PROGRESS OE ENTERPRISE RDBMS"; y en éste Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal y abogada interviniente.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Presidente Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 2254.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas/Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"